SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial del apoderado judicial de la señora Mónica Rodríguez López, con el que pretende subsanar la demanda. Para resolver.
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 1.639
Actuación: Sucesión
Causante: Nelson Rodríguez Ruiz
Radicado: 76 001 3110 001 2020 00311 00
Providencia: Apertura de la sucesión

La señora MÓNICA RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su calidad de hija, obrando a través de apoderado Judicial, presentó demanda de sucesión del causante NELSON RODRÍGUEZ RUIZ.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de la heredera, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerán sus condiciones.

Se dice en la demanda, que se tiene el conocimiento de la existencia de otros herederos del causante, el señor WILLLIAM RODRIGUEZ LOPEZ y la señora ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ, por lo que se hace necesario para los efectos del artículo 492 del C.G.P., requerirlos para que manifiesten si aceptan o repudia la herencia, previniéndolos de la necesidad

de acreditar su calidad de herederos, toda vez que a la parte demandante manifiesta que no es posible aportar la prueba de la calidad de herederos, en razón a que se desconoce el lugar donde se encuentran registrados.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante NELSON RODRÍGUEZ RUÍZ, fallecido, el 11 de febrero de 2020, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera del causante NELSON RODRIGUEZ RUIZ, en condición de hija a la señora MÓNICA RODRÍGUEZ RUIZ.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre del causante, de la interesada reconocida como heredera, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada del causante NELSON RODRÍGUEZ RUÍZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.403.014, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, Certificado de Tradición de los bienes inmuebles y del avalúo catastral.

QUINTO: REQUERIR a WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ y ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ, para que, en el término de 20 días,

contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a los dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

SEXTO: ORDENAR a WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ y ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ, que con la manifestación deberán aportar la prueba de la calidad de herederos frente al causante NELSON RODRÍGEZ RUÍZ.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ y ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

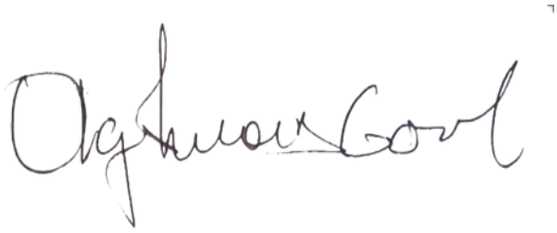

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. .
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ